



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105 -2021-MPCP

09 MAR. 2021

### VISTO:

El Exp. Ext. 18363-2019 que contiene el Informe N° 171-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL, del 18 de febrero de 2021, el Informe N° 007-2021-MPCP-GPPR-SGR, del 02 de marzo de 2021, el Informe Legal N° 231-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 04 de marzo del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante solicitud de fecha 29 de abril de 2019, la Asociación Mesa de Concertación de LGTB y TS Pucallpa, representada por su presidente, señor Robinson Perdomo Arirama, solicitó a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la creación de una oficina de Asuntos LGTB, TS y PVVs, con el objetivo de visibilizar la condición ciudadana y la necesidad de acceso a la igualdad de derechos de sus comunidades, así como promover entornos favorables para la dación de la Ley a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género;

Que, con los antecedentes, análisis y motivación que contiene el Informe Legal N° 786-2020-MPCP-GM-GAJ, del 24 de noviembre de 2020, la entidad, luego de diversas coordinaciones y análisis de sus áreas, emitió la Resolución de Alcaldía N° 397-2020-MPCP, del 30 de noviembre de 2020, a través de la cual se resolvió ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en atención a la solicitud formulada por la Asociación Mesa de Concertación LGTB, TS y PVVS para que a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, se realicen las acciones administrativas necesarias tendientes a implementar un espacio específico para la articulación, monitoreo, seguimiento, promoción y vigilancia de las acciones relacionadas a todos los asuntos que conciernen o interesen a la "Mesa de Concertación LGTB, TS Y PVVS", bajo la supervisión de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, sin que ello implique la modificación de la estructura orgánica de la entidad, ni la asignación de mayor presupuesto público;

Que, luego de ello, mediante Informe N° 171-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL, del 18 de febrero de 2021, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, expone, entre otros aspectos, que en atención al antecedente generado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019-GRU-FGR, del 11 de octubre de 2019, y como resultado de las reuniones posteriores sostenidas entre el grupo interesado y las áreas involucradas de la entidad edil, resultaría necesario realizar un nuevo análisis respecto de lo expuesto y resuelto en la antes mencionada Resolución de Alcaldía N° 397-2020-MPCP, del 30 de noviembre de 2020, ello con la finalidad de mejorar su texto, en favor de lo explícitamente pretendido por la asociación en referencia, es decir, en favor de expresarse con taxatividad la disposición de implementarse una oficina que se encargue de los asuntos que atañe a la organización interesada;

Que, por su parte, la Sub Gerencia de Racionalización de la entidad, mediante Informe N° 007-2021-MPCP-GPPR-SGR, del 02 de marzo de 2021, haciendo un reexamen de los aspectos que abordó para la dación de la Resolución de Alcaldía N° 397-2020-MPCP, señala que la potencial implementación de una oficina no estructural para la atención de los asuntos relacionados a la población LGTB, TS y PVV, requiere del diseño de un plan de trabajo articulado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social, y que ello, no puede demandar presupuesto institucional ni dotación de personal adicional en la entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 231-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 04 de marzo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la Resolución de Alcaldía N° 397-2020-MPCP, del 30 de noviembre de 2020, si bien da respuesta al expediente sub materia, omite involuntariamente pronunciarse taxativamente sobre la petición explícita formulada por la organización interesada, lo que hace necesaria una modificación, por precisión, del extremo resolutivo del acto administrativo sub comentario, ante ello



recomienda se emita la Resolución de Alcaldía a través de la cual se modifique, por precisión, el extremo resolutivo del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 397-2020-MPCP, bajo el siguiente texto:

**"DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de fecha 29 de abril de 2019, presentada por la Asociación Mesa de Concertación de LGTB y TS Pucallpa, representada por su presidente, señor Robinson Perdomo Arirama, en consecuencia dispóngase a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, se sirva implementar a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, una **OFICINA DE ASUNTOS LGTB, TS Y PVVS** para la articulación, monitoreo, seguimiento, promoción y vigilancia de las acciones relacionadas a todos los asuntos que conciernen o interesen a la "MESA DE CONCERTACIÓN LGTB, TS Y PVVS", bajo la supervisión de la referida Sub Gerencia de Desarrollo Social, sin que ello implique la modificación de la estructura orgánica de la entidad, ni la asignación de mayor presupuesto público"



Que, así el estado de las cosas, mediante proveído inserto en la hoja de trámite del expediente de la referencia, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, derivó los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de reevaluar los nuevos informes evacuados por las áreas involucradas, así como su incidencia en el texto resolutivo de la Resolución de Alcaldía N° 397-2020-MPCP;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla al principio administrativo de legalidad por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el numeral 1.3. contempla el principio de impulso de oficio, por el cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, en coherencia con los principios administrativos anotados en el punto anterior, es necesario tener presente que los numerales 3 y 6 del artículo 86° del TUO de la LPAG, señalan que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, entre otros: (i) encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; (ii) resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo aquellos procedimientos de aprobación automática;

Que, estando al marco legal señalado, debemos apreciar que si bien la ley ha señalado que las rectificaciones de los actos administrativos pueden darse de oficio o a pedido de parte, respecto de errores literales y/o aritméticos siempre que dichas rectificaciones no alteren la sustancia de lo resuelto, la ley no ha expresado límite alguno para que la autoridad, al amparo de los normados los numerales 3 y 6 del artículo 86 del TUO de la LPAG, pueda rehacer o modificar los actos emitidos, con el afán de atender o mejorar los extremos resueltos a través de precisiones o aclaraciones, siempre que éstas no contravengan el sentido, fondo o la tendencia de lo resuelto, claro está;

Que, en el caso que nos ocupa, ni la Sub Gerencia de Racionalización, ni el área legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, ni la Gerencia de Asesoría Jurídica, repararon al momento de emitir sus respectivos informes, el objeto y la expresión concreta de lo solicitado por la organización solicitante, de modo que al momento de opinar y resolver, este despacho se pronunció sobre la generación de un espacio físico y específico para atenderse en él, todos los asuntos relacionados al interés de la población LGTB, TS y PVVS, omitiendo pronunciarnos involuntariamente sobre la implementación de una oficina, para la atención y fines ya definidos tanto en la solicitud que nos motiva, como en la resolución ya emitida;

Que, siendo esto así, y aplicando los deberes de reencauzamiento y de atención explícita de las solicitudes, este despacho considera atendible la emisión de un acto administrativo modificatorio del ya emitido, a través del cual, y por los fundamentos expresados también por las áreas involucradas, se dé atención taxativa a lo petitionado, atendándose así el derecho a la respuesta formal y concreta que también tiene amparo legal y constitucional;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;



Que, con arreglo a lo dispuesto en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la LOM, son atribuciones del alcalde, entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, POR PRECISIÓN,** el extremo resolutivo del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 397-2020-MPCP, bajo el siguiente texto:

*“DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de fecha 29 de abril de 2019, presentada por la Asociación Mesa de Concertación de LGTB y TS Pucallpa, representada por su presidente, señor Robinson Perdomo Anirama, en consecuencia dispóngase a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, se sirva implementar a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, una **OFICINA DE ASUNTOS LGTB, TS Y PVVS** para la articulación, monitoreo, seguimiento, promoción y vigilancia de las acciones relacionadas a todos los asuntos que conciernen o interesen a la “MESA DE CONCERTACIÓN LGTB, TS Y PVVS”, bajo la supervisión de la referida Sub Gerencia de Desarrollo Social, sin que ello implique la modificación de la estructura orgánica de la entidad, ni la asignación de mayor presupuesto público”*

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, así como a la Sub Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
  
Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL

*Exp completo*

COMUNIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO  
APOYO ADMINISTRATIVO  
12 MAR 2021  
8:16am  
**RECIBIDO**